

NOTA A DESPACHO. Popayán, 23 de marzo de 2022.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto informado que el demandado no contestó la demanda, sírvase proveer.

EL Secretario

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 336.

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00364-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda al sujeto pasivo de esta acción, se observa que no se efectuó réplica de la misma en la oportunidad procesal debida.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia, de que trata el art. 372 del estatuto procedimental precitado, para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - TENER por no contestada la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por parte del señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ CAICEDO.

Segundo: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la referente al día **nueve (09) de mayo de 2.022, a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus

apoderados si los tuvieran a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que, por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

“Art. 372 (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda visible a folio 3- 10 y 13, del expediente, las que serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente.

Testimoniales:

Escúchese en interrogatorio de parte señor JAIRO ALBERTO GONZALEZ CAICEDO, respecto de los hechos que motivan la presente acción, cuestionario que estará a cargo de la apoderada de la parte demandante y del despacho.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales y Testimoniales.

No se decretan por no haberlas solicitado.

DE OFICIO.

Interrogatorio.

Escúchese en interrogatorio a la señora MARIA ELENA CALAPSU LAME, con relación con los hechos de la demanda.

Cuarto.- Advertir a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas por ellos solicitadas y las de oficio decretadas por el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieran, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia se deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado y decretado, con la finalidad de enviarles el link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Quinto: Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto. – Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2.020.

Séptimo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/ J.U.B